

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

87ª REUNIÓN

Lima (Perú)
14-18 de julio de 2014

PROPUESTA IATTC-87 I-1A

PRESENTADA POR JAPÓN

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lima, Perú, en la ocasión de su 87ª reunión:

Tomando en cuenta que la población del atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico central y occidental (WCPO) como en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Expresando grave preocupación por la última evaluación de la población provista por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC):

- El nivel actual (2012) de la biomasa del aleta azul del Pacífico está cerca de los niveles históricamente bajos y esta padeciendo tasas altas de explotación por encima de todos los puntos de referencia biológicos;
- No se espera que la medida de conservación y administración de la WCPFC (CMM 2013-09) y la resolución de la CIAT para 2014 (C-13-02), adoptadas recientemente, si se continúan en el futuro, incrementen la biomasa de la población reproductora si continúa el reclutamiento bajo reciente;
- Si continúa el reclutamiento bajo de los años recientes, aumentaría el riesgo de que la biomasa de la población reproductora disminuya por debajo de su nivel históricamente mínimo observado; y
- Se deberían considerar reducciones sustanciales adicionales de la mortalidad por pesca y la captura juvenil de la gama entera de edades juveniles para reducir el riesgo de que la biomasa de la población reproductora disminuya por debajo de su nivel históricamente mínimo.

Afirmando que es necesario tomar medidas de ordenación compatibles y rigurosas para reducir la mortalidad juvenil del atún aleta azul del Pacífico en toda la zona de distribución del recurso para contribuir a la estabilidad de la población del atún aleta azul del Pacífico;

Reconociendo que el impacto de las pesquerías en el Pacífico central y occidental es mucho mayor que las pesquerías del OPO y su tasa de incremento en los últimos años es mayor (documento IATTC 83-05, página 76);

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) de la CIAT involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en las discusiones y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su zona de distribución;

Consciente de que estas medidas están ideadas como una forma provisional de ejercer cautela para asegu-

rar la sustentabilidad del recurso de atún aleta azul del Pacífico y motivar acción comparable por parte de la Comisión de Pesca del Pacífico central y occidental (WCPFC), y que las medidas de conservación futuras deben basarse no sólo en estas medidas provisionales, sino también en el desarrollo de información y asesoramiento científico futuro del Comité Científico Internacional para los atunes y especies afines en el Océano Pacífico norte (ISC) y el personal científico de la CIAT; y

Tomando en cuenta la recomendación de conservación del personal científico de la CIAT que las capturas comerciales en 2014 sean limitadas a menos de 3,154 t, que fue la captura comercial estimada en 2013, y que las capturas no comerciales en 2014 sean limitadas a menos de 208 t, y que se basa en el mismo método que fue aplicado a la captura comercial para determinar el límite recomendado;

Resuelve lo siguiente :

1. En el Área de la Convención de la CIAT, la captura anual de atún aleta azul de menos de 30 kg por todos los CPC durante 2015 y posteriormente no rebasarán 1.885¹ toneladas métricas. Todo exceso del límite de captura será restado del límite de captura del año siguiente.
2. Los CPC procurarán tomar medidas para no incrementar las capturas de aleta azul del Pacífico de más de 30 kg del nivel actual.
3. Los CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que la captura total de aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención en 2015 y posteriormente no rebase el límite de captura. Con este propósito, cada CPC deberá notificará sus capturas al Director de forma oportuna, semanalmente. El Director enviará un primer aviso a los CPC cuando se alcance el 50% del límite. Igualmente enviará avisos similares al alcanzarse el 60%, 70%, y 80% del límite. Cuando se alcance el 90%, el Director enviará el aviso correspondiente a todos los CPC con una proyección de cuándo se alcanzará el límite establecido en el párrafo 1, y los CPC tomarán las medidas internas necesarias para evitar rebasar el límite.
4. Los CPC cooperarán para establecer Sistema de Documentación de Capturas (SDC) para que se aplique al atún aleta azul del Pacífico con carácter prioritario.
5. La Comisión solicitará nuevamente a la WCPFC adoptar metas apropiadas y eficaces para reconstruir la población, medidas obligatorias, y un calendario definitivo para la implementación de dichas medidas, en su sesión anual regular en 2014 para tratar el impacto de las pesquerías en el Pacífico Central y Occidental sobre la población de aleta azul del Pacífico
6. Con base en las acciones y medidas adoptadas por la WCPFC, a las que se hace referencia en el párrafo 4, y el análisis posterior apropiado por el ISC, el personal científico de la CIAT evaluará, mediante simulaciones proyectadas, la condición de la población de atún aleta azul con y sin las medidas adoptadas por la WCPFC y la CIAT. Dichas evaluaciones serán presentadas en la próxima reunión del Comité Científico Asesor de la CIAT en 2015.
7. Sobre la base de los análisis y asesoramiento científicos a los que se refiere el párrafo 5, la Comisión analizará el grado al cual las medidas adoptadas e implementadas son suficientes para lograr una recuperación del recurso de atún aleta azul del Pacífico, y revisará y, en caso necesario, tomará acciones adicionales para el OPO para 2016 y posteriormente como parte equitativa de la medida de conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico en su totalidad.
8. En el caso que la WCPFC no adopte una medida compatible en su reunión de Comisión en 2014, esta resolución no entrará en vigor en 2015, y, alternativamente, la resolución C-13-02 será extendida en 2015. En este caso, se adoptará una resolución alternativa en 2015 para 2016 y años posteriores.

¹,770 t : capturas anuales medias de PBF (menos de 30 kg) en 2002-2004 por todos los CPC en el Área de la Convención de la CIAT

Límite de captura = 3.770 t × 50% = 1.885 t